



# BOLETÍN TRIBUTARIO

Setiembre 2025

## Contenidos:

- ⌄ Legislación tributaria
- ⌄ Jurisprudencia
- ⌄ Consultas a SUNAT
- ⌄ Resolución del Tribunal Fiscal
- ⌄ Opinión y análisis

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - IPM

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2025-INEI

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2025.

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - IPC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 196-2025-INEI

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2025.

## PROCEDIMIENTO ADUANERO

RESOLUCIÓN 0000281-2025/SUNAT

Aprueba el procedimiento general Certificación del operador económico autorizado DESPA-PG.29 (versión 4).

## ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA- COSTO PARA VENTA DE INMUEBLES

RESOLUCIÓN VICEMINIESTERIAL 017-2025-EF/15.01

Fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

## PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA

LEY 32434

Establece el marco legal para impulsar la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario. Contiene medidas tributarias sobre impuesto a la renta e IGV aplicables a pequeños productores y empresas agrarias.

## PROYECTO NORMATIVO SUNAT- DAM

RESOLUCIÓN 000282-2025/SUNAT

Dispone la publicación del proyecto de modificación del Instructivo “Declaración aduanera de mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), por el plazo de 15 días calendario, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

## PROYECTO TABLA DE VALORES – DETRACCIONES EN SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 634-MTC/01.02

Dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Anexos I y II del DS 020-2021-MTC, que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, con el objeto de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de 20 días calendario,

## PAGO DE DEUDAS DE ADUANA SIN CLAVE SOL

RESOLUCIÓN 000286-2025/SUNAT

Modifica el procedimiento específico Extinción de deudas por pago RECA-PE.02.01 (versión 2) para permitir que el pago se pueda efectuar a través del servicio pagos sin clave SOL.

## IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO

RESOLUCION MINISTERIAL 444-2025-EF710

Modifica la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado.

## ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PRIVADAS (ZEEP)

LEY 32449

Crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP). Comprende el desarrollo de actividades industriales, de ensamblaje y servicios debidamente acreditados, y que generen valor agregado, es decir, transformación de la materia prima. Esta ley no se aplica a las actuales zonas especiales de desarrollo de Ilo, de Paita, de Matarani, de Cajamarca, de Chimbote, de Tumbes y de Loreto; asimismo, a la Zona Económica Especial de Puno y a la Zona Franca de Tacna, las cuales mantendrán su régimen vigente. Crea el Comité I Comité Consultivo de zonas económicas especiales, en coordinación con el MINCETUR, que tendrá la función de emitir recomendaciones y/o propuestas asociadas a las zonas económicas especiales. Dicho Comité Consultivo estará conformado por: un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI); un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX); un representante de la Cámara de Comercio de Lima (CCL); un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios (PERUCÁMARAS); un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP); y un representante de la Confederación Nacional de Comerciantes (CONACO).

## **Las notificaciones electrónicas carecer de validez cuando el correo electrónico vinculado se encuentra inhabilitado.**

Sentencia N° 975-2025 – Tribunal Constitucional

A través de esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que la notificación de actos administrativos emitidos por la SUNAT no se satisface únicamente con el envío al buzón electrónico sino que debe validarse que los correos electrónicos asociados se encuentren operativos, y que la administración tributaria tiene el deber de garantizar que el contribuyente tome pleno conocimiento de los actos administrativos y pueda ejercer su derecho de defensa, debiendo de recurrir a mecanismos de notificación complementarios, como son la notificación en el domicilio procesal o fiscal.

En el caso resuelto, el contribuyente alegaba que se había vulnerado su derecho de defensa y debido proceso en el procedimiento de fiscalización, pues las resoluciones le habían sido notificadas a un correo electrónico que se encontraba inhabilitado por el cese de sus actividades, hecho que fue demostrado con las respectivas capturas de pantalla.

## Consultas con relación a los fondos liberados dispuesta en el numeral 9.2 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 (detracciones)

INFORME 100-2025-SUNAT/7T0000

### CONSULTA

1. La liberación de fondos dispuesta en el numeral 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, ¿desde cuándo puede estar afectada a una medida de embargo en forma de retención dispuesta por funcionario competente sea judicial o administrativo, distinto a los ejecutores coactivos que son designados por la SUNAT?
2. Los ejecutores coactivos que no sean de la SUNAT en el marco de las facultades coercitivas concedidas en el TUO de la Ley de ejecución coactiva, Ley N.º 26979 y el Código Tributario, ¿pueden ordenar embargos en forma de retención contra los fondos liberados solicitados por los contribuyentes?
3. La resolución de embargo en forma de retención que recaiga sobre los fondos liberados, ¿deberá ser notificada al Banco de la Nación o SUNAT para que proceda con la retención ordenada?

### RESPUESTA

En relación a las consultas considere:

1.-El funcionario competente para disponer medidas de embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias, distinto a los ejecutores coactivos designados por la SUNAT, se encuentra facultado para ordenar el embargo en forma de retención respecto de los montos liberados de la cuenta de detracciones de titularidad del contribuyente afectado, a partir del día hábil siguiente a aquel en que se efectúa la notificación de la resolución que aprueba la solicitud de liberación.

2.-Los ejecutores coactivos distintos a los de la SUNAT, en el ejercicio de las facultades coercitivas conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, así como por el Código Tributario, se encuentran habilitados para disponer embargos en forma de retención respecto de los fondos depositados en cuentas de detracciones, siempre que estos hayan perdido su condición de inembargables como consecuencia de haberse emitido y notificado una resolución favorable que apruebe una solicitud de liberación de fondos.

## RESPUESTA

3.-Una resolución que ordene una medida de embargo sobre los fondos liberados de la cuenta de detracciones abierta en el Banco de la Nación debe ser notificada a la mencionada institución bancaria.

**El Tribunal Fiscal sostiene que la procedencia del gasto por depreciación acelerada está condicionada a que exista una correspondencia directa con los bienes efectivamente enajenados.**

RTF 07561-11-2025

En el caso resuelto por el Tribunal, un contribuyente dedujo en su declaración jurada del impuesto a la renta un gasto de depreciación acelerada de activos fijos adquiridos mediante contrato de arrendamiento financiero (Leasing). La mencionada depreciación fue del 50% anual de acuerdo al plazo del contrato, el cual era de 2 años.

A pesar, que la SUNAT no cuestionó la validez de la deducción, si observó el porcentaje deducido, porque parte de la producción generada con los activos fijos depreciados no fue vendida, tal como lo señala el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El Tribunal Fiscal confirmó la postura de la SUNAT, señalando que el contribuyente no debió deducir el 100% del gasto si parte de la producción permanecía en inventario.

**Gerente Legal**  
Alvaro Gálvez Calderón

**Jefe del Departamento Legal**  
Jorge Silva Zumarán

**Asesor Legal**  
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

**Asesor Legal**  
Juan Tompson Carrillo

**Asistente Administrativa**  
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 [ajara@camaralima.org.pe](mailto:ajara@camaralima.org.pe)